



015

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0621-2005-PA/TC
AREQUIPA
CÉSAR ELÍAS SAAVEDRA PRATTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 1 de abril de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Elías Saavedra Pratto contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 563, su fecha 6 de diciembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo seguida contra el Ministerio de Defensa; y,

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión tiene por objeto que declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 1231-DE/EP/CP-JAPE 1.e/MG, del 19 de noviembre de 1998, en virtud de la cual se pasó al recurrente de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria.
2. Que en su escrito de fojas 146, y con el propósito de justificar la falta de agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que la resolución cuestionada fue ejecutada antes de quedar consentida; en efecto, está demostrado en autos que dicha resolución se ejecutó de manera inmediata, razón por la cual el plazo de prescripción también empezó a correr inmediatamente; por tanto, a la fecha de interposición de la presente demanda –11 de febrero de 2002– dicho plazo había vencido en exceso, produciéndose la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declara **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)